

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Castielfabib

2024/09304 Anuncio del Ayuntamiento de Castielfabib sobre la aprobación de las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, del puesto de secretario/a - interventor/a, reservado a habilitado de carácter nacional, mediante sistema de valoración de méritos.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por resolución de alcaldía n.º 276/2024, de fecha 26 de junio de 2024, las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, del puesto de secretario/a-interventor/a, reservado a habilitado de carácter nacional, mediante sistema de valoración de méritos para cubrir la vacante de este ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Bases que han de Regir la Convocatoria.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria cubrir, por personal funcionario interino y mediante el sistema de valoración de méritos por concurso, hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera, el puesto de secretaría-intervención, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que tiene las siguientes características:

Grupo: A1.

Subescala: secretaría-intervención.

Complemento de destino: 683,75 €/mes.

Complemento específico: 660,06 €/mes.

Denominación: secretario/a-interventor/a.

N.º de vacantes: 1.

SEGUNDA.- Condiciones de admisión de aspirantes.

Los requisitos para participar en el proceso selectivo serán los mismos que los exigidos para acceder a la condición de personal funcionario de carrera de la subescala y categoría a la que pertenece el puesto de trabajo. Es decir, para acceder a este puesto de trabajo, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- o Nacionalidad: tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el Acceso al Empleo Público de la Administración General del Estado y sus



Organismos Públicos de nacionales de otros estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

- o Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.
- o Edad: tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- o Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios administración local con habilitación de carácter nacional.
- o Titulación: estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: licenciado, ingeniero, arquitecto o grado, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el Ingreso en los Cuerpos o Escalas Clasificados en el Subgrupo A1.
- o Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

TERCERA- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (anexo I), dirigidas a la alcaldía – presidencia de este ayuntamiento, se presentarán en el registro electrónico general de este ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 10 días, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en la sede electrónica de este ayuntamiento [<https://castielfabib.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia el cumplimiento de los requisitos para participar y los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.



CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la alcaldía dictará resolución en el plazo de 5 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este ayuntamiento [<https://castielfabib.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este ayuntamiento [<https://castielfabib.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta ocho horas. Igualmente, en la misma resolución se hará constar la designación nominal del tribunal.

QUINTA.- Tribunal calificador.

Con base en lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará constituido por:

1. Secretario – interventor SAT.
2. Secretario – interventor SAT.
3. Secretario – interventor SAT.
4. Secretario – interventor SAT.

5. Secretario accidental de la corporación, que actuará como secretario del tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Sistema de selección y desarrollo de los procesos.

Los méritos tendrán que ser objetivos y adecuados a las características del puesto de trabajo y se tendrán que valorar en todo caso la superación de ejercicios para el acceso a la condición de personal funcionario con habilitación de carácter



nacional, la experiencia profesional en el ámbito de la función pública y las titulaciones académicas aportadas por las personas aspirantes.

El tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por disponer una o más de las titulaciones académicas establecidas para el acceso a estas pruebas, excluida por tanto la exigida para la presentación de la instancia: 3 puntos por cada título.

b) Por cada ejercicio aprobado en las últimas 5 convocatorias para el acceso a cualquiera de las subescalas de funcionarios de administración local con habilitación nacional: 2 puntos por cada ejercicio superado.

c) Por experiencia: por cada año completo de experiencia como funcionaria o funcionario interino designado por el órgano competente de la comunidad autónoma en puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 2 puntos. Podrán prorratearse los periodos inferiores al año.

d) Por asistencia a cursos o másteres relacionados con el puesto de trabajo relativos a derecho público, administrativo, contratación, personal, bienes, régimen local, derecho financiero y tributario, contabilidad, gestión económico – financiera y presupuestaria, contabilidad pública, urbanismo y medio ambiente, impartidos u homologados por el INAP, el IVAP u otros centros de formación oficiales dependientes de otras administraciones públicas:

Entre 10 y 20 horas: 0,20 puntos.
Entre 21 y 50 horas: 0,40 puntos.
Entre 51 y 100 horas: 0,60 puntos.
Más de 100 horas: 1 punto.

Las actividades de naturaleza diferente como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos no serán objeto de valoración.

e) Conocimiento del valenciano:

Nivel C2 o equivalente: 0,90 puntos
Nivel C1 o equivalente: 0,80 puntos.
Nivel B2 o equivalente: 0,55 puntos.
Nivel B1 o equivalente: 0,35 puntos.

f) El tribunal podrá realizar una entrevista que consistirá en la formulación de hasta un máximo de 5 preguntas sobre materias relacionadas con las tareas a realizar por la secretaría – intervención, la valoración máxima de la entrevista será de 5 puntos.

La convocatoria a la entrevista, en su caso, se realizará con una antelación mínima de 4 días hábiles.

SÉPTIMA.- Selección de los candidatos y propuesta de nombramiento.

Mediante decreto de la alcaldía se propondrá, al departamento competente en materia de administración local, el nombramiento interino correspondiente, y se



tendrá que acreditar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El nombramiento definitivo corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de administración local.

OCTAVA.- Acreditación de requisitos exigidos y toma de posesión.

La persona aspirante propuesta para su nombramiento acreditará ante la corporación, dentro del plazo de cinco días desde que se haga pública la relación de aprobados, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la presidencia de la corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo. Bolsa que tendrá una duración de 12 meses a contar desde la fecha del primer nombramiento.

NOVENA.- Constitución de relación de candidatos (bolsa).

La propuesta que formule el tribunal contendrá una o más personas suplentes, que deberían ser nombradas en el supuesto de que la persona candidata seleccionada no acreditara los requisitos necesarios para participar en la selección o no tomara posesión en el plazo establecido, así como en el supuesto de que, con posterioridad a su nombramiento, tenga lugar su cese o, quede vacante por enfermedad. Esta propuesta tendrá que respetar, en todo caso, el número de orden obtenido por las personas suplentes en las pruebas realizadas.

La lista de sustituciones de interinos tendrá una vigencia máxima de 4 años, contados a partir de la fecha de su constitución y en tanto no se modifique la normativa sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional, mediante nombramiento interino.

La presidencia de la corporación local propondrá a la dirección general de administración local el nombramiento del aspirante disponible que corresponda por el orden de la bolsa de interinos. Los nombramientos y ceses de los funcionarios interinos se realizarán conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable.

Atendidas las características de la comarca del Rincón de Ademuz, con problemas comunes en la selección de personal funcionario con habilitación de carácter nacional, la selección que se realice estará también a disposición de otros ayuntamientos que puedan necesitar la urgente cobertura, siempre que el órgano competente de la comunidad autónoma acepte realizar el nombramiento, exista solicitud del alcalde - presidente del municipio que requiera su utilización, conformidad del alcalde - presidente del Ayuntamiento de Castielfabib y conformidad del candidato propuesto.

Se contactará por vía correo electrónico y, a ser posible, telefónica con los aspirantes que figuren en situación de disponible en la bolsa, según el orden de



puntuación, para que manifiesten a través de correo electrónico que facilite el ayuntamiento en el plazo de cuarenta y ocho horas su voluntad de optar al puesto. El integrante de la bolsa de interinos que obtenga un nombramiento como funcionario interino se mantendrá en la bolsa en situación de no disponible.

La no contestación o renuncia a la selección para un puesto de trabajo supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de interinos, salvo que existan causas justificadas que hubieran impedido dar contestación al correo electrónico de comunicación de vacante a cubrir interinamente.

Si la renuncia se produce una vez se haya producido el nombramiento pero antes de la toma de posesión en el correspondiente puesto será excluido de la correspondiente bolsa de interinos. Igualmente, la negativa injustificada a ocupar un puesto de trabajo por segunda vez supondrá la exclusión definitiva de la correspondiente bolsa de interinos.

Se exceptuará a los aspirantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

Enfermedad o accidente grave que impida la aceptación.

Avanzado estado de gestación o el periodo posterior al parto hasta los 18 meses.

Por el cuidado de hijos menores de tres años, o de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad que, por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, siempre que quede acreditada la convivencia por parte del aspirante.

Por causa de violencia de género.

Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento o en situación asimilable a los efectos de justificar el rechazo de la oferta.

Por encontrarse preparando las oposiciones de acceso a la escala de FHCN y el llamamiento se haya efectuado estando ya convocado el proceso selectivo por parte del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Estas circunstancias deberán ser justificadas documentalmente por el aspirante en el plazo de 15 días siguientes al llamamiento, siendo causa de exclusión de la correspondiente bolsa de interinos el no hacerlo. Una vez justificada la circunstancia que motivo el rechazo del ofrecimiento, el aspirante quedará en situación de no disponible, permaneciendo en dicha situación hasta que finalice la causa que motivó la suspensión.

NOVENA.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición, en el plazo de



un mes, ante la Alcaldía, previo al contencioso – administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Valenciana, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consell, de Regulación del Personal Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y su normativa de desarrollo, en aquello que no se oponga a la legislación anterior.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, se publicarán en la sede electrónica de este ayuntamiento [<https://castielfabib.sedelectronica.es>], en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la alcaldía de este ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Castielfabib, a 28 de junio de 2024. —El secretario, Miguel Ángel Abad Meléndez.

